

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE ENERO DE 1955

Nº 12.559

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 91 de 6 y 93 de 8 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 94 de 10 de Mayo de 1954, por el cual se reglamenta artículo de una Ley.
Resolución N° 88 de 14 de Junio de 1954, por la cual se arregla una resolución.
Resolución N° 89 de 14 de Junio de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución N° 90 de 14 de Junio de 1954, por la cual se confirma una resolución.
Resolución N° 91 de 17 de Junio de 1954, por la cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 73 de 12 de Mayo de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Resuelto N° 1055 de 5 de Septiembre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones N° 1056, 1057 y 1058 de 5 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 91

(DE 6 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Aida de Romero, Estenógrafo de 3^a Categoría, en la Oficina del Médico Forense, mientras duren las vacaciones de la titular Arcelia Domínguez V.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Mayo actual.

Coranúquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 93

(DE 8 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Everardo Arosemena Navarro, Peón de 8^a Categoría, en reemplazo de Joaquín Rubén Sánchez Jr., quien ha sido ascendido.

Eyra Cecilia García de Paredes, Peón de 6^a Categoría, en reemplazo de Juan B. Castro Vito, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Cristóbal Rodríguez, Guarda Línea de 4^a Categoría, en reemplazo de Blas Peña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Melida Sosa, Telefonista de 8^a Categoría, en

reemplazo de Luisa Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se asciende a Joaquín Rubén Sánchez Jr., a Peón de 6^a Categoría, en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Temístocles Torrentes Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 94

(DE 10 DE MAYO DE 1954)

por el cual se reglamenta el artículo 1º de la Ley N° 28 de 18 de Febrero de 1954, en relación con el Capítulo I de la Ley N° 81, de 1º de Julio de 1941.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N° 28, de 18 de Febrero de 1954, faculta al Órgano Ejecutivo para desarrollar y reglamentar todas las actividades correspondientes al servicio de bomberos de la República, con sujeción a lo preceptuado en el Capítulo I de la Ley N° 81, de 1º de Julio de 1941.

Que conforme a disposiciones legales vigentes, los Cuerpos de Bomberos que funcionan actualmente en la República y los Cuerpos, Compañías y Secciones que en futuro se establezcan, estarán bajo la protección del Estado y, como consecuencia de ello, deben someterse a la regulación que éste establezca.

DECRETA:

Artículo 1º Se denominarán Cuerpos de Bomberos y serán regidas por un Comandante Primer Jefe y por los demás Jefes y Oficiales que determine la propia Organización, todas las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que se establezcan en el futuro en poblaciones que tengan más de cuarenta mil habitantes (40.000).

Artículo 2º Las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que en el futuro se establezcan en poblaciones que tengan menos de cuarenta mil habitantes (40.000) y más de diez mil (10.000) se denominarán Compañías de Bomberos y serán regidas por un Mayor Jefe y por los oficiales que determine la propia organización.

Artículo 3º Las Instituciones de Bomberos que funcionan actualmente o que en el futuro se establezcan en poblaciones que tengan menos de diez mil habitantes (10.000) se denominarán Secciones o Brigadas y serán regidas por un Capitán Jefe y por los demás oficiales que designe la propia organización.

Artículo 4º Todos los Cuerpos, Compañías y Secciones o Brigadas de Bomberos establecidos en la República o que en lo sucesivo se organicen quedarán bajo el mando y supervigilancia del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá en su carácter de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República.

Artículo 5º Con el propósito de uniformar el servicio de Bomberos en el país, el Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República escogerá e indicará el uniforme y las insignias que usarán los Cuerpos, Compañías y Secciones o Brigadas.

Artículo 6º Para el eficaz cumplimiento del presente Decreto el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, en su carácter de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República dictará los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de los Cuerpos, Compañías y Secciones o Brigadas establecidas o que se establezcan en la República.

Artículo 7º El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. AFROCHA GRAELL.

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 88.—Panamá, Junio 14 de 1954.

El Alcalde de Capira impuso a Walter Harris, norteamericano, vecino de La Chorrera, una multa de B/. 15.00, por accidente de tránsito, y obligación de pagar los daños causados a una refrigeradora perteneciente a Harry J. Benett, por considerar que ese mueble se salió del vehículo en que lo transportaba el mencionado Harris, el día 18 de Junio de este año.

La resolución N° 171 de 30 de Octubre de 1953, por la cual el Alcalde de Capira decidió este asunto fue revocada en segunda instancia por el Go-

bernador de la Provincia, por considerar que no se había probado plenamente que el sindicado Harris hubiese violado el Reglamento de Tránsito, en relación con el hecho imputado, y en consecuencia le eximió de responsabilidad penal por tal motivo.

En virtud del recurso de revisión promovido por Benett, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente, y en él no existe la prueba plena de que la caída de la refrigeradora de Benett se debió a accidente de tránsito, o a violación del reglamento del Tránsito por el señor Harris.

Tiene base legal la resolución del Gobernador, y por otra parte se advierte que la reclamación civil por daños debidos a supuesta culpa distintas a la violación del Reglamento del Tránsito no es de competencia de las autoridades de policía sino de los tribunales ordinarios.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución N° 19 de 11 de Marzo de 1954, dictada por el Gobernador de Panamá. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. AFROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 89.—Panamá, Junio 14 de 1954.

Por medio de la resolución N° 268 de 6 de Septiembre de 1953, el Alcalde de Chitré decidió la controversia civil de policía entre el Licenciado Juan B. Batista C., y la señora Luz Argentina Vásquez Ríos, en la cual señaló un término de quince días para que la demandada colocara el alambre de púas arrancado por ella de una cerca del predio denominado "El Porvenir", perteneciente al Licenciado Batista.

El Gobernador de la Provincia de Herrera conoció del negocio en segunda instancia, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, a quien solicitó opinión, confirmó el fallo del Alcalde, por medio de la Resolución N° 17 de 9 de Abril del presente año.

Se estima innecesaria la revisión solicitada por la señora Vásquez Ríos, y en consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. AFROCHA GRAELL.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 90**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, Junio 14 de 1954.

Por medio de la Resolución N° 9 de 9 de Febrero del presente año, el Alcalde de Boquerón decidió la controversia civil de policía instaurada por Domitilio Araúz, José María Chávez, Isabel Batista, Domingo Cedeño, Antonio Martínez, Silverio Fuentes, Braulio González y Raimundo Martínez, contra Trinidad Muñoz, de quien dicen que ha cercado un globo de terreno de cinco hectáreas aproximadamente, sobre el cual alegan derechos posesorios los demandantes. Estos dicen también que Muñoz ha obstruido con su cerca algunos caminos de uso público.

El Alcalde, después de practicar una inspección del terreno, ordenó al demandado Muñoz destruir todas sus cercas sobre el terreno cuya posesión se discute, y liberar el camino de Pedregalito a La Pita, en jurisdicción de ese Distrito, que a juicio de los peritos nombrados al efecto es una servidumbre de uso público.

El Gobernador de Chiriquí conoció del negocio en segunda instancia, y por Resolución N° 18 de 23 de Marzo último confirmó el fallo recurrido, dejando a salvo los derechos de los interesados de promover sus acciones posesorios ante tribunales competentes, y, en virtud de recurso de revisión promovido por Muñoz, conoce el Ejecutivo del asunto mediante las siguientes consideraciones:

a) Se ha probado plenamente con la inspección ocular la existencia de un camino público a Pedregalito, y que este ha sido cercado por Muñoz, quien ha obstaculizado también una servidumbre de aguas utilizadas por los moradores del lugar. En consecuencia estas deben ser liberadas por el demandado inmediatamente, a fin de facilitar por ella el tránsito público.

b) Aun cuando la inspección ocular practicada prueba que en el terreno cercado se encuentran unos predios rústicos; sobre los cuales alegan derechos posesorios los demandantes, ni éstos ni Muñoz han probado plenamente su derecho a la ocupación del suelo y, en consecuencia, tales acciones no son de competencia de las autoridades de policía. Las partes, si lo desean, pueden presentar sus acciones posesorios ante las autoridades judiciales competentes.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 18 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 23 de Marzo de 1954, en la parte que obliga a Trinidad Muñoz a dejar libre las servidumbres de tránsito y aguas solicitadas por los demandantes. Se modifica dicho fallo en el sentido de mantener el statu quo o sea la existencia de la cerca construida por Muñoz, pero con las limitaciones impuestas por dichas servidumbres, hasta tanto las

autoridades judiciales declaren si procede o no mantener o demoler dicha cerca.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES**RESOLUCION NUMERO 91**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 17 de Junio de 1954.

En oficio N° 379 el señor Oscar Terán A., Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, pide que se le conceda un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho por haber ejercido el cargo durante más de once meses. En consecuencia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar Terán A., Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, un (1) mes de vacaciones, a partir del 15 de Junio del año en curso, y llamar al Secretario del Despacho para que en su condición de Suplente ad-hoc ejerza las funciones de Gobernador por el término que dure la separación del titular, de conformidad con la Ley 17 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAIMIENTOS****DECRETO NUMERO 73**

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Comisión Catastral:

José R. Cotter, Agrimensor de 1^a Categoría, en reemplazo de Elias Bonilla, quien renunció;

Luis H. Sthal, Dibujante de 1^a Categoría, en reemplazo de Armando Sedda, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
 OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza
 Apartado N° 3446 AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
 TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1055

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1055.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Alejandro Lu Soto, Asistente de Laboratorio en el Dispensario de Higiene Social, con una asignación de B/.80.00 mensuales, en reemplazo de Javier Puerta Salazar, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1056

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1056.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento, así:

Guillermo C. Rodríguez, Inspector Ayudante de Sanidad, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Napoleón Aguilar, Microscopista, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Fabio Barraza, Regador de Aceite en el Distrito de Boquete, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1057

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1057.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Dr. Ferruccio Bertoli C., Patólogo Jefe del Laboratorio "Finlay", un (1) mes de vacaciones.

Ida Cecilia Montoto, Oficial de 1^a Categoría, un (1) mes de vacaciones.

Dr. Ernesto Zubia, Director del Instituto Radiológico "J. D. Arosemena", dos (2) meses de vacaciones.

Alfonso George, Técnico Jefe de Rayos "X", dos (2) meses de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1058

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1058.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento, así:

Campo Elías del Busto C., Inspector Ayudante de Sanidad, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Arsenio Adams Stanzola, Inspector Ayudante

de Sanidad, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

el uso de la firma social la tendrán los dos socios quienes pueden ejercerla conjunta o separadamente;

Que en término de duración de la sociedad es de diez (10) años prorrogables; y

Que así constan en la Escritura Pública N° 2.974 de esta fecha, extendida ante el suscrito Notario.

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 35.021
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público en general y muy especialmente al comercio local, que hemos comprado al señor Eduardo Horacio Icaza el establecimiento comercial denominado "La Casa del Médico", ubicada en los bajos de la casa N° 4 de la Calle "I" de esta ciudad, según consta en la Escritura Pública N° 2.975, de esta misma fecha, pasada ante el señor Notario Público Tercero del Circuito.

Panamá, Diciembre 30 de 1954.

Horacio Icaza & Cia. Ltda.
p. p. Isabel M. A. de Icaza.

L. 35.020
(Única publicación)

A V I S O

A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado, se informa:

1º Que en la Caja de Rendición hay disponibles para la compra de Bonos del Estado los siguientes valores:
Bonos Aeropuerto Nacional de Tocumen. B/. 35.000.00
Bonos Hipódromo Nacional. 27.000.00
Bonos de Río Hato. 10,000.00

Total. B/. 72,200.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p. m. del día 8 del corriente.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia.

4º En las propuestas debe indicarse el número y serie de los Bonos en venta.

5º Que la suministrante después de pagadas estas compras, será indicada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo, que se verificará el día 11 del presente a las 4 p. m. en la Contraloría General.

6º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de Enero del presente año.

Contralor General.

Panamá, 5 de Enero de 1955.

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Eduardo Horacio Icaza e Isabel María Angelini de Icaza han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Horacio Icaza & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y capital social de ochenta mil balboas (B/. 80.000.00), suscrito por ambos socios por partes iguales:

Que el objeto de la sociedad es explotar el negocio de compra y venta, por mayor y menor, de toda clase de equipos para hospitales y clínicas, productos médicos en general, así como también la explotación de cualesquier otros negocios de licito comercio;

Que la administración y dirección de los negocios que opera la sociedad, la representación legal de la misma y

el uso de la firma social la tendrán los dos socios quienes pueden ejercerla conjunta o separadamente;

Que en término de duración de la sociedad es de diez (10) años prorrogables; y

Que así constan en la Escritura Pública N° 2.974 de esta fecha, extendida ante el suscrito Notario.

Así se expide, sella y firma en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 35.021
(Única publicación)

AVISO NUMERO 45

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 12 de Febrero de 1955 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 3625 de 30 de Diciembre del año en curso, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 33 hectáreas con 2.750 metros cuadrados, está ubicado en la región de Chepo y se conoce con el nombre de "La Independencia". Los linderos y medidas de este globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/. 5.25 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar la propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras, con aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las explicaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 31 de Diciembre de 1954.

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el 17 de los corrientes, Pauline María Podest, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de la casa número 4 de la Calle Monteserrín y con cédula de identidad personal número 47-36991, ha solicitado título de propiedad sobre la motonave "Vindobona" construida a sus expensas, con las siguientes medidas y especificaciones: una cubierta, un puente, un mástil, una chimenea, tiene una eslora o longitud de 46', una manga o anchura de 14', de puntal o altura tiene 5 pies cinco pulgadas, la máquina es Diesel de dos (2) cilindros, es de madera, del tipo conocido por motonave, que se dedicará a la pesca, que tiene un tonelaje en bruto de 29.26 y un tonelaje neto de 19.86.

Por tanto se fija el presente edicto por un término de

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE ENERO DE 1955

treinta días hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a fin de que los que se crean con derecho a la motonave descrita, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

El Secretario,

L. 31.370
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALÁZ.

Ronal Gmo. López G.

AVISOS

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto 28 de 1954.

Los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P., presentaron a este Despacho el siguiente memorial:—“Señor Alcalde del Distrito de La Mesa.—Nosotros Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P., mayores de edad, vecinos de Santiago el primero y el último, y el otro de La Mesa, portadores de las Cédulas de Identificación números 60-31, 47-67246 y 60-42 respectivamente, por este medio venimos a denunciar una mina en Cerro Conocido de cobre y minerales asociados. Esta mina está ubicada en este Distrito, entre los lugares comprendidos San Bartolo, La Hueca y el Hato de Las Animas de Boró. La mina se denominará “La Purísima” y sus tres pertenencias como lo señala la Ley se distinguirán en la forma siguiente: La Purísima Nº 1; La Purísima Nº 2 y La Purísima Nº 3. Fundo este denuncio en el artículo 26 del Código de Minas, y en el artículo 18 de la Ley 100 le 1941 que modifica el artículo 107 de dicho Código, y acompañamos muestras de mineral a que se refiere este denuncio. Los linderos provisionales los señalamos con los siguientes datos: Por el Norte, el caserío y Cerro Caballo, Sur, Cerro Cofral y camino Real de Cerro Plata, Este, Llanos Libres y Oeste, Quebrada Barrero de Lajas. En la ratificación del denuncio, presentaremos en definitivo los linderos y dimensiones del denuncio de esta mina. Sirvase señor Alcalde, darle tramitación a este denuncio según lo señalan los artículos 36, 37, 38 y 39 del Código de Minas, indicando el día y la hora de la presentación de este denuncio, inscribiéndolo en el Registro del Libro de Minas que se lleva en ese Despacho y se proceda a expedírseños copias autenticadas de este denuncio. Solicitamos a Ud. se sirva ordenar la publicación de la inscripción de este denuncio en la Gaceta Oficial.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.” (fdo.) Carlos Alcedo A. (fdo.) Adán Antonio Abrego. (fdo.) Emiliano Pardo P.”

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto 28 de 1954. Dásele curso al Memorial que procede presentado personalmente por los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P. sobre una mina de cobre y minerales, asociados de tres pertenencias denominadas La Purísima Nº 1, La Purísima Nº 2 y La Purísima Nº 3 situada en este mismo Distrito según el denuncio presentado de acuerdo con los artículos 36 y 39 del Código de Minas; inscríbase la denuncia anterior en el Libro Respetivo; dásele copia autenticada a los interesados y publicúese el registro según lo dispone el artículo 29 del citado Código.—Cúmplase.—El Alcalde Primer Suplente Marcelo Tristán Jr.—El Secretario del Despacho, J. G. Tristán B.”

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito hoy treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

El Secretario del Despacho,

(Primera publicación)

J. G. Tristán B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Municipal del Distrito del Barú, por el presente edicto cita a Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, panameño, de 21 años d. edad, soltero, jornalero, natural de Dos Ríos del Distrito de Dolega, hijo de Bertilda Rodríguez y Amado Gaitán, con residencia úl-

timamente en Silver City, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. El auto en lo pertinente dice:

“Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto.—Puerto Armuelles, dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos:

En consecuencia este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público. llama a responder en juicio a Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de Dos Ríos del Distrito de Dolega, hijo de Bertilda Rodríguez y Amado Gaitán, con residencia últimamente en Silver City de esta población y sin cédula de identidad personal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I Libro I del Código Penal. Como en autos consta que el procesado es prófugo de la justicia, la notificación de este auto se le hará mediante edicto, como lo prevee la Ley en estos casos, luego que quede legalmente notificado se fijará fecha para la celebración del juicio oral de la causa.—Cópíese, notifíquese y publíquese.” (fdo.) El Juez, José María Cedeño. (fdo.) El Secretario, Lorenzo Miranda C.”

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se ha señalado se lo administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se procederá a continuar el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Se le avisa a todas las autoridades judiciales y administrativas para que capturen u ordenen la captura del procesado.

A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les hace constar quiénes están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiendo lo no dijeron.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Sección del Tribunal, en el lugar de costumbre, siendo las tres de la tarde del día vintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este edicto se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

JOSE MARIA CEDENO.

Lorenzo Miranda C.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El sacerdote, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Henry Miles (a) Roy, panameño, de 36 años de edad, casado, cocinero, con cédula de identidad personal N° 47-54263, con residencia en Gatún, Zona del Canal, calle Jamaica, casa N° 28, apartamento “H”, en el año de 1953, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser no licenciado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de “apropiación indebida”. La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a John Henry Miles (a) Roy, panameño, de 36 años de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-54263, con residencia en Gatún, Zona del Canal, calle Jamaica, casa N° 28, apartamento “H”, a la pena

principal de un mes de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; y multa de veinte balboas (B/. 20.00) y, lo condena, además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesto, el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Concedese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado, para que lo presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 38, 43, 60, 367 y 377 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltese. —(fdo.) O. Tejeira Q. —(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Niles que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente enplaza al reo prófugo Florencio Méndez, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, provisto de la cédula de identidad personal N° 47-41946, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se lo sigue por el delito de "Estafa", cuya parte resolutiva dice así:

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Estafa" a Florencio Méndez, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista provisto de la cédula de identidad personal N° 47-31946, y de este vecindario, y lo CONDENA, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión, y al pago de diez balboas en concepto de multa.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, y 360 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216, 2219 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese. (Fdos.) Carlos Hormechea S., Juan B. Acosta.—Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y enplaza a Esteban Avilés, panameño, varón, de 30 años de edad, casado, agricultor, natural de Alonie y residente en Palo Plinco, Distrito del Barú, hijo de Diego Santamaría y Eulalia Avilés y sin

cédula de identidad personal, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por Tráfico de Drogas Heroicas, cuyo auto de proceder en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 187.—David, Julio (19) diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a Carlos Moreno Carrasco y Estebán Avilés por haber quebrantado las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, y mantiene la detención preventiva del primero y DECRETA la detención del segundo, etc.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) El Juez, Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Adviéntese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; a todas las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 26 de agosto de 1954 y copia del mismo se remite al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y enplaza a Víctor Manuel González o Carlos Esquivel, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, natural de Río Abajo Distrito de Panamá, con residencia actual desconocida, hijo de José González y Rosa Solis, no se sabe si posee cédula de identidad personal, para que en término de treinta días (30) más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por Hurto, cuyo auto de proceder, en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 214.—David, agosto (5), cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, llama a responder en juicio a Víctor Manuel González o Carlos Esquivel (varón, de 21 años de edad, panameño, soltero, natural de Río Abajo del Distrito de Panamá, agricultor, hijo de José González y Rosa Solis, residente en Puerto Armuelles, no se sabe si posee cédula de identidad personal) por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, etc.—Cópíese y notifíquese. (fdo.) El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Adviéntese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su inter-

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE ENERO DE 1955

vención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, a todas las autoridades del orden político o judicial se excita para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 26 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí, llama, cita y emplaza a Esteban Avilés, panameño, de 30 años de edad, casado, agricultor, del distrito de Alánje, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más la distancia, venga a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de traficar con cangay, e infracción de las leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, por cuanto el proceso respectivo reingresó al tribunal para la reanudación del juicio correspondiente.

Se le advierte al procesado que si viene dentro del término señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión será grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se considerará notificada la providencia por la cual se lleva a su conocimiento el reingreso del negocio ante este Despacho, procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia y, luego de decretada su rebeldía el juicio continuará sin su intervención, solo con un defensor de ausente.

A excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes del país, para que, si lo saben, denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. A las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del reo.

Para los efectos legales, pues, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del tribunal y copia del mismo se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy 6 de Diciembre de 1954.

El Juez 29 del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Juan Lee, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se ha abierto en su contra por el delito de violación de domicilio, por medio del auto que dice así en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Lee, cuyas generales se desconocen en autos, por el delito de violación de domicilio previsto y sancionado en el Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Como aparece que el procesado se ha ausentado y su paradero se ignora, se ordena emplazarlo por medio de edicto que se fijará por el término de treinta días y se publicará en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, Efraín Vega".

Se advierte al procesado Juan Lee que si comparece se le oirá y administrará justicia debidamente, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a fianza de excarcelación, se le declarará en rebeldía y se le nombrará un defensor de ausente, con el que se seguirá el juicio.

Se excita a todas las autoridades de la República, tanto políticas como judiciales, para que efectúen u ordenen la captura del procesado Juan Lee, y a todos los habitantes del país, con las excepciones legales, para que denuncien su paradero, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue si así no lo hicieren.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se le remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a César Rujano, varón, vecino del caserío de Canto del Llano, de este Distrito, y cuyas demás generales se desconocen, para que en el término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que se ha abierto en su contra en este tribunal por el delito de seducción, por medio del auto que dice así en lo pertinente.

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:

Por consiguiente, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Rujano, varón, cuyas otras generales se desconocen, de domicilio ignorado también, por el delito genérico de seducción, que prevee y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Procédase a hacer al procesado la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará y publicará en la forma establecida por la Ley.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiese.—(fd.) Ignacio de L. Valdés.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado César Rujano que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia debidamente, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de fianza de excarcelación, se le declarará en rebeldía y se le nombrará un defensor de ausente con el que se continuará el juicio.

Se excita a las autoridades de la República, tanto políticas como judiciales, para que efectúen u ordenen la captura del procesado César Rujano, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, si sabiéndolo no lo hicieren.

Por tanto se fija este Edicto en la Secretaría del tribunal, en Santiago a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se le remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces en ese Órgano del Estado.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)